



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2025-41130432- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1692-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo y anexos obrantes en las páginas 1/6 del documento N° RE-2025-41128778-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2096/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.28 11:05:45 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.28 11:05:46 -03:00

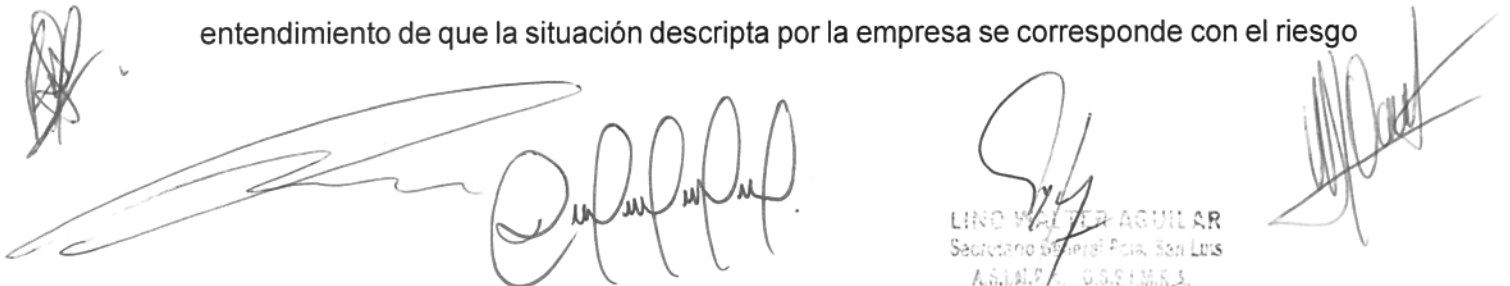
En la localidad de Villa Mercedes, provincia de San Luis, a los 10 días del mes de ~~abril~~ de 2025, se reúnen: por una parte, los señores Juan Angel Quevedo, Dario Jorge Gil Tognarelli, Claudio Marcelo Lopez y Gonzalo Andres Millán, en nombre y representación de la empresa **METALMECÁNICA S.A.** (en adelante denominada "La Empresa"); y, por la otra, El señor Lino Walter Aguilar, en su carácter de Secretario General Regional de la Seccional Noroeste de la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, y los señores Jorge Miguel Pogliani, Hugo Ariel Roque Vila y Raul Carlos Rodríguez, en su carácter de miembros de la comisión interna de delegados del personal comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA que presta servicios en La Empresa (en adelante "La Representación Gremial"), y todas en conjunto denominadas "Las Partes", vienen a dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. La Empresa manifiesta que persiste a la fecha el escenario de retracción de la demanda de varillas de bombeo y accesorios que produce, producto de la reducción y/o reprogramación de las actividades y planes de inversión de las empresas petroleras en Argentina y el resto del mundo, así como de la declinación de ciertos mercados de exportación como consecuencia de la pérdida de competitividad resultante del impacto de modificaciones impositivas, todo lo cual ha configurado una situación de decrecimiento en el volumen de trabajo en la planta industrial, conforme fue descripto en el acuerdo celebrado en fecha 03/10/24 obrante en el Ex 2024-110883057-APN-DGD#MT del registro de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano, y homologado por DI-2024-328-APN-DNRYRT#MCH emitida el 25/11/2024.

La Empresa agrega que la situación antes descripta, configurativa de la hipótesis legal de falta o disminución de trabajo no imputable a la misma, impone la necesidad de adecuar los sistemas de organización del trabajo.

Señala en tal sentido que, si bien ha implementado un conjunto de acciones destinadas a enfrentar la situación crítica descripta, entre ellas la adecuación de la operación de las líneas, reducción de stocks y capital de trabajo, reprogramación de planes de inversión, disminución de gastos de estructura y mejora de costos en general, todo ello ha resultado insuficiente frente a la gravedad de la situación crítica que la afecta.

2. Que, por ello, La Representación Sindical, sin reconocer las razones de falta o disminución de trabajo que manifiesta la empresa y en su caso que no le resulten imputables, desconociendo si ésta ha adoptado las medidas que menciona y si éstas son adecuadas para paliar la situación de crisis por la que dice atravesar, y en el entendimiento de que la situación descripta por la empresa se corresponde con el riesgo



Handwritten signatures of the parties involved in the agreement. The signatures are in black ink and are placed below the text of the agreement. The signatures are: Juan Angel Quevedo, Dario Jorge Gil Tognarelli, Claudio Marcelo Lopez, Gonzalo Andres Millán, Lino Walter Aguilar, Jorge Miguel Pogliani, Hugo Ariel Roque Vila, and Raul Carlos Rodríguez.

LINO WALTER AGUILAR
Secretario General Pcia. San Luis
ASIMRA - UO 215153

empresario a su cargo, se aviene a firmar el presente acuerdo con la finalidad de evitar riesgos que alteren el normal funcionamiento de la fuente de trabajo, en el entendimiento de que el presente acuerdo no constituirá antecedente vinculante de negociaciones ulteriores, más allá de los términos aquí pactados.

3. Que, en vista de lo señalado, Las Partes han convenido en aplicar, con vigencia desde el 16 de abril de 2025 y por el plazo de tres (3) meses, al personal dependiente de la Empresa comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA (el "Personal") un esquema de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo ("LCT"), a fin de adecuar las actividades productivas y servicios asociados de los establecimientos industriales de La Empresa sitios en la Ruta Provincial n° 55, km. 754.1 y Ruta Nacional N° 7 Km 701, de la localidad de Villa Mercedes, a las exigencias de la programación de la producción, con sujeción a las siguientes condiciones:

3.1. La Empresa deberá notificar al personal que sea suspendido con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al inicio efectivo de la medida, salvo excepciones que razonablemente demanden un tiempo menor, el cual en ningún caso podrá ser inferior a veinticuatro (24) horas. A tal efecto será válido cualquier medio apto de comunicación (incluyendo sin limitación, correo electrónico, comunicaciones electrónicas, sistemas de mensajería virtual, WhatsApp, HR App, etc.)

3.2. Las suspensiones individuales se efectuarán teniendo en cuenta las necesidades de producción de la planta.

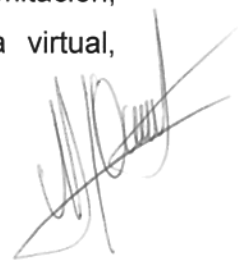
3.3. La Empresa brindará a la Representación Sindical la información relativa a la implementación de las suspensiones de la dotación de personal de la planta en general y de cada sector en particular, mediante un diagrama que lo refleje.

3.4. Las suspensiones se aplicarán en función de las fluctuaciones de la demanda, en forma parcial o total, alternada, rotativa o simultánea, dentro del período de vigencia aquí establecido. La Empresa se compromete a distribuir proporcionalmente las suspensiones entre los integrantes de cada equipo y/o puesto de trabajo, salvo que las condiciones no lo permitan.

3.5. Las suspensiones serán notificadas al personal en forma individual. Si, pendiente el plazo de la suspensión, las circunstancias que lo motivaran se modificaran, la Empresa podrá modificar o dejar sin efecto las suspensiones comunicadas, mediante nueva notificación que cursará al dependiente con una anticipación no menor a 24 hs. utilizando a tal efecto cualquier medio apto de comunicación (incluyendo sin limitación, correo electrónico, comunicaciones electrónicas, sistemas de mensajería virtual, WhatsApp, HR App, etc.)



LINO WALTER AGUILAR
Secretario General Pcia. San Luis
ASIMRA, O.S. 31.144.1



4. Que, respondiendo a una petición de la Representación Sindical en orden a minimizar el impacto que la aplicación de las medidas pudiese provocar al Personal suspendido, y en el marco de la situación descripta, Las Partes han convenido que La Empresa abone al personal que sea afectado por suspensiones dispuestas en los términos del presente acuerdo, una prestación de naturaleza no remunerativa, en los términos del art. 223 bis de la LCT, sujeta a las siguientes condiciones y modalidades:

4.1. La prestación no remunerativa que aquí se conviene equivaldrá a un ochenta por ciento (80%) de la remuneración neta que hubiera correspondido a los trabajadores en caso de haber prestado servicios durante el período de la suspensión conforme al diagrama denominado "6X1 3 Turnos (mañana/tarde/noche)", la que se calculará sobre los rubros de pago que se identifican en el **Anexo I**, en la medida en que tales rubros hayan sido percibidos durante el mes previo a la fecha de suscripción de la presente, y con arreglo a las fórmulas de cálculo detalladas en el **Anexo II**. A los fines del cálculo se entenderá por remuneración neta la que resulte de deducir, al importe bruto constituido por la sumatoria de los conceptos de pago en cada caso aplicables y efectivamente percibidos por cada trabajador que se detallan en el **Anexo I**, las retenciones por aportes previstas con destino a los subsistemas de la seguridad social (jubilaciones y pensiones, obra social, ISSJyP-ley 19032-). Las Partes convienen que, durante la vigencia del presente acuerdo, al solo efecto del cálculo del SAC del semestre respectivo, no se afectará la liquidación de este concepto en razón de los días que el trabajador se encuentre suspendido.

4.2. Las Partes declaran que el pago de la prestación no remunerativa procederá durante los días laborables comprendidos en el período de suspensión en cada caso comunicada.

4.3. La prestación no remunerativa sólo se abonará una vez que los trabajadores se notifiquen y acepten en forma expresa e individual las suspensiones que les sean comunicadas.

4.4. El pago de la prestación aquí prevista estará igualmente condicionado a que el presente acuerdo sea homologado por la autoridad administrativa en los términos previstos en la cláusula 8.

4.5. Habida cuenta del carácter no remunerativo de la prestación, por no ser contraprestación de ningún trabajo ni estar el trabajador a disposición de la Empresa durante el período de suspensión efectivamente cumplido, no será tomada en cuenta a ningún fin propio de los pagos remunerativos ni constituirá base de cálculo de ningún otro concepto.



LINO WALTER AGUILAR
Secretario General Pcia. San Luis
ASAMBLA DISCERNIDA



4.6. La prestación se pagará en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, solo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación.

4.7. El pago de la prestación no remunerativa se instrumentará, por idéntico motivo de simplificación de trámites y costos, en los recibos de pago de remuneraciones de los interesados bajo la voz de pago "Prestación No Remunerativa Art. 223 bis, LCT. -Acta del 10.04.2025", en forma completa o abreviada.

4.8. La Representación Sindical, por las consideraciones arriba expuestas, acepta la prestación de naturaleza no remunerativa, así como todas las condiciones y modalidades de pago señaladas, a fin de compensar los perjuicios que habrán de ocasionar las suspensiones al patrimonio de sus representados.

5. Al término de cada período de suspensión, el Personal se reincorporará en el puesto que la Empresa considerase necesario conforme a la programación de planta y acorde a la capacitación del trabajador, sin que esto genere modificaciones en el valor del adicional "especialidad" que percibía antes del presente acuerdo, siempre y cuando no se trate de un cambio definitivo y/o permanente.

6. Animadas por el propósito de preservar la fuente de empleo del personal que presta servicios en los establecimientos productivos, Las Partes convienen que, durante el periodo de vigencia del presente acuerdo, la Empresa se compromete a no efectivizar despidos sin cumplir la normativa de la LCT, sin perjuicio de mantener incólume su poder disciplinario y de la aplicación de otras figuras de extinción contractual tales como desvinculaciones por mutuo acuerdo, retiros voluntarios, causas ajenas a las partes del contrato previstas en la LCT o decisión unilateral del trabajador. En tal sentido, se deja expresa constancia de que, bajo ninguna circunstancia, la Empresa podrá considerar el presente acuerdo como prueba suficiente de la causa económica que invoque para justificar despidos en los términos del Artículo 247 de la LCT.

7. El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 16 de abril de 2025 y por el plazo de tres (3) meses. Durante la vigencia del acuerdo, Las Partes monitorearán las condiciones de contexto y se reunirán para evaluar la situación general de la planta.

8. Las Partes estarán indistintamente habilitadas para presentar el presente acuerdo a la autoridad administrativa a los fines de su homologación (arts. 15, 223 bis y ccs., LCT.).

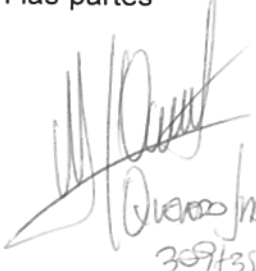
Con lo que se da por finalizado el acto, y previa lectura y ratificación firman las partes para constancia tres (3) ejemplares de idéntico tenor.


Rod C. Rodriguez.
25191537.

Vilma MUCO
22180574


Gil Tognorelli
35915567


LINO WALTER AGUILAR
Secretario General Pcia. San Luis
ASIMAR. 0001MRA.
DNI 11024840

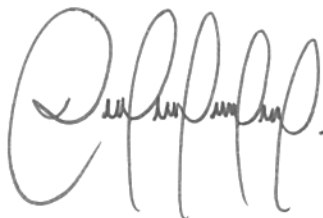

Juan D. 30913599

ANEXO I

CONCEPTOS DE PAGO QUE SE UTILIZARÁN PARA EL CÁLCULO DE LA PRESTACIÓN NO REMUNERATIVA

(sujeto a que los mismos sean devengados por el trabajador respectivo durante los días de trabajo efectivo)

- Básico
- Antigüedad
- Calorías
- Adicional 4º Escuadra
- Especialidad
- Presentismo ASIMRA
- Productividad Fijo ASIMRA
- Adicional Jefe Turno
- Adicional a Cuenta
- Adicional Guardia Nivel I
- Adicional Guardia Nivel II
- Adicional Guardia Nivel III
- Anticipo a Cta de Inc y/o Pres Din
- Adicional a Cuenta ASIMRA
- Adicional Brigada
- Título ASIMRA



LINO WALTER AGUILAR
Secretario General Pcia. San Luis
ASIMRA, ODSIMRA



ANEXO II

Fórmula de cálculo para el Descuento de las horas de suspensión:

Se suman los siguientes conceptos (sujeto a que cada adicional indicado sea devengado por el trabajador respectivo durante sus períodos de trabajo efectivo): Básico + Antigüedad + Calorías + Adicional 4° Escuadra + Especialidad + Presentismo ASIMRA + Productividad Fijo ASIMRA + Adicional Jefe Turno + Adicional a Cuenta + Adicional Guardia Nivel I + Adicional Guardia Nivel II + Adicional Guardia Nivel III + Anticipo a Cta de Inc y/o Pres Din + Adicional a Cuenta ASIMRA + Adicional Brigada + Titulo ASIMRA; el resultado de la sumatoria antedicha se divide por 200 y se multiplica por las horas de suspensión. El importe resultante se liquida en los recibos de haberes como descuento imputable a las horas de suspensión.

Fórmula de cálculo para el pago de la Prestación No Remunerativa:

A los efectos del cálculo de la prestación no remunerativa se practicarán las siguientes operaciones matemáticas: (i) se suman los siguientes conceptos (sujeto a que cada adicional indicado sea devengado por el trabajador respectivo durante sus períodos de trabajo efectivo): Básico + Antigüedad + Calorías + Adicional 4° Escuadra + Especialidad + Presentismo ASIMRA + Productividad Fijo ASIMRA + Adicional Jefe Turno + Adicional a Cuenta + Adicional Guardia Nivel I + Adicional Guardia Nivel II + Adicional Guardia Nivel III + Anticipo a Cta de Inc y/o Pres Din + Adicional a Cuenta ASIMRA + Adicional Brigada + Titulo ASIMRA; (ii) al resultado de la sumatoria antedicha se lo divide por 200 y se lo multiplica por 1,1945; (iii) a este resultado se lo multiplica a su vez por 0,83 (para obtener un valor neto) y luego por 0,80 para llegar al importe convenido en la cláusula 4.1. del presente acuerdo, que se liquidará como prestación no remunerativa según la cantidad de horas efectivamente cumplidas como suspensión dentro del período mensual aniversario que se utiliza para la liquidación de haberes.



LINO WALTER AGUILAR
Secretario General Pcia. San Luis
ASIMRA, UOASIMRA





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1692-25 Acu 2096-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.